

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 5525A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA CERTIFICAR QUE DEBIDO A UN INTERES PUBLICO APREMIANTE LAS GUIAS PARA DETERMINAR Y MODIFICAR PENSIONES ALIMENTICIAS EN PUERTO RICO APROBADAS POR LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES SEGUN LA LEY NUMERO 5 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1988, SEGUN ENMENDADA, TENGA VIGENCIA INMEDIATA DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 2.8 Y 2.13 DE LA LEY 170 DE 12 DE AGOSTO DE 1988.

- POR CUANTO: La Ley Especial de Sustento de Menores, Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, le requiere al Departamento de Servicios Sociales, en consulta con el Director Administrativo de la Oficina de Administración de Tribunales y el Secretario de Justicia, adoptar unas guías para determinar y modificar las pensiones alimenticias para menores de edad en Puerto Rico de conformidad con la Ley 170 de 12 de agosto de 1988.
- POR CUANTO: Luego de cumplir con lo establecido en la citada Ley 170 y consultar al Director Administrativo de los Tribunales y al Secretario de Justicia, el Departamento de Servicios Sociales adoptó las Guías para determinar y modificar pensiones alimenticias en Puerto Rico.
- POR CUANTO: La Sección 2.8 (3) de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988 dispone que los reglamentos aprobados por las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comenzarán a regir a los treinta días de su presentación en el Departamento de Estado a menos que de conformidad con lo establecido en la Sección 2.13 de dicha ley, el Gobernador certifique que deben empezar a regir desde su presentación en el Departamento de Estado.
- POR CUANTO: Debido a que la adopción de estas Guías mandatorias logrará uniformidad, consistencia y equidad en la determinación de las pensiones alimenticias y redundará en beneficio de los menores de edad en Puerto Rico, los intereses públicos exigen que las mismas entren en vigor inmediatamente.
- POR TANTO: Yo, SILA M. CALDERON, Gobernadora Interina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las Secciones 2.8 y 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, certifico que, debido a las

circunstancias anteriormente indicadas, los intereses públicos requieren que las Guías para determinar y modificar pensiones alimenticias en Puerto Rico empiecen a regir a partir de su presentación en el Departamento de Estado.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 1ro de diciembre de 1989.

Sila M. Calderon
SILA M. CALDERON
GOBERNADORA INTERINA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 1ro de diciembre de 1989.

José M. Alonso
José M. Alonso
Secretario de Estado Interino